

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-082-2021-594
23-06-2021

EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: "2. *Participar en los asuntos de interés público.*" y "5. *Fiscalizar los actos del poder público.*";
- Que,** el artículo 95 de la Carta Magna prevé que "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*";
- Que,** la Norma Suprema, en su artículo 207, dispone que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)*";
- Que,** el artículo 208, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: "1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.*"; y, "2. *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*";
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78 prescribe que "*Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.*";
- Que,** el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que: "*Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los*

servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal."

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, prevé entre las atribuciones de esta Institución, en lo relativo al control social, las siguientes: "2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales", y, "3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria."

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5, señala que "Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento."

Que, el artículo 6, ibídem, prevé que "Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada."

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que "Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas."

Que, el artículo 8, del mismo cuerpo legal, determina que "Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada."



Que, el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*

Que, el artículo 28 del referido Reglamento, en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por:*

- a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva;*
- b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o,*
- c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario.*

No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;

Que, el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala, respecto de la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías, que *“Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma.”;

Que, el artículo 38, ibídem, estipula que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores.*

La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría.

Las veedurías conformadas por iniciativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en atención a la solicitud de una autoridad pública, cumplirán con las mismas etapas establecidas en este capítulo para las veedurías por iniciativa ciudadana.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina en su artículo 13 que *“Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. (...).”;*

Que, el artículo 19, ibidem, dispone que *“De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. (...) El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un período fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez. (...)”*;

Que, el Instructivo que regula el procedimiento para el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para selección y designación de registradores/as de la propiedad, y registradores/as de la propiedad con funciones y facultades de registro mercantil a nivel nacional prevé en su artículo 6 que *“El Gobierno Autónomo Descentralizado, dentro de la planificación para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, deberá solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la integración de la veeduría ciudadana, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, como requisito de procedibilidad. La conformación y funcionamiento de la veeduría ciudadana, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado deberá tomar todas las medidas necesarias para el tiempo requerido para su conformación no afecte la planificación establecida para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para cubrir el cargo de Registrador/a de la Propiedad y Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil. Se propenderá que la veeduría esté integrada al menos por un técnico informático, quien podrá verificar en todo momento el correcto uso y funcionamiento de la Plataforma Tecnológica de los Concursos. En caso de no haberse logrado el número mínimo de inscritos/as para la conformación de la Veeduría Ciudadana, luego de la convocatoria referida en el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, el Gobierno Autónomo Descentralizado previo el inicio del Concurso de Méritos y Oposición, deberá adjuntar la correspondiente certificación emitida por la delegación provincial o la Subordinación Nacional del Control Social en la que se especifique el archivo del expediente bajo la causal previamente referida. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deberá requerir a la Dirección de Registro de Datos Públicos, que imparta la capacitación a los miembros de la veeduría designada sobre el alcance de aplicación del presente instructivo y uso de la Plataforma Tecnológica de Concursos”*;

Que, mediante Oficio Nro. DINARDAP-DINARDAP-2020-0293-OF de fecha 09 de junio de 2020, la Mgs. Lorena Naranjo Godoy, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el inicio del proceso de constitución de las veedurías con las que se deberán contar para iniciar los procesos de selección de Registradores de la Propiedad y de la Propiedad con

funciones y facultades de Registros Mercantiles, observando los principios de transparencia, igualdad, probidad, no discriminación, inserción, equidad, difusión, independencia, probidad, idoneidad, inclusión, participación, publicidad e interculturalidad;

Que, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-34112, de fecha 01 de junio de 2021, el Sr. Segundo Aurelio Mejía Bermeo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, autorice la conformación de una veeduría ciudadana con la finalidad de designar al Registrador/a de la Propiedad del cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe; y,

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0684-M, de 07 de junio de 2021, el Ing. Alfaro Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social, remitió el Informe Técnico de Admisión de Pedido de Veeduría Ciudadana, solicitada desde la referida autoridad; y recomienda, al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social "(...) *proceda con la aprobación de la solicitud de conformación de Veeduría Ciudadana presentada; dado que, de acuerdo al objeto propuesto por esta Subcoordinación, se encontraría de acuerdo a lo descrito en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y a la vez disponga a la Delegación Provincial de Loja, para que brinde el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este proceso de control social según lo establece el Art. 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en referencia a la Gestión Desconcentrada. Adicionalmente, es recomendable continuar con el trámite señalado en los artículos 37 y 38 del Reglamento referido y, una vez que se conozca este informe por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se disponga, la promoción, publicación y convocatoria de la Veeduría cuyo objeto sería: "VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PALANDA".*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Técnico de Admisión de Pedido de Veeduría Ciudadana solicitada desde la Autoridad, presentado mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0684-M, de 07 de junio de 2021, por el Ing. Alfaro Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social realice la convocatoria para la conformación de una Veeduría Ciudadana para "**VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PALANDA**", y, en coordinación con la autoridad requirente, realicen la promoción y publicidad de la misma, conforme lo establece el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.



Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, a través de la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe, notifique con la presente resolución a la autoridad solicitante y realice el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de estos procesos de control social, conforme lo establece el artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la Gestión Desconcentrada, en el plazo de 8 días.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

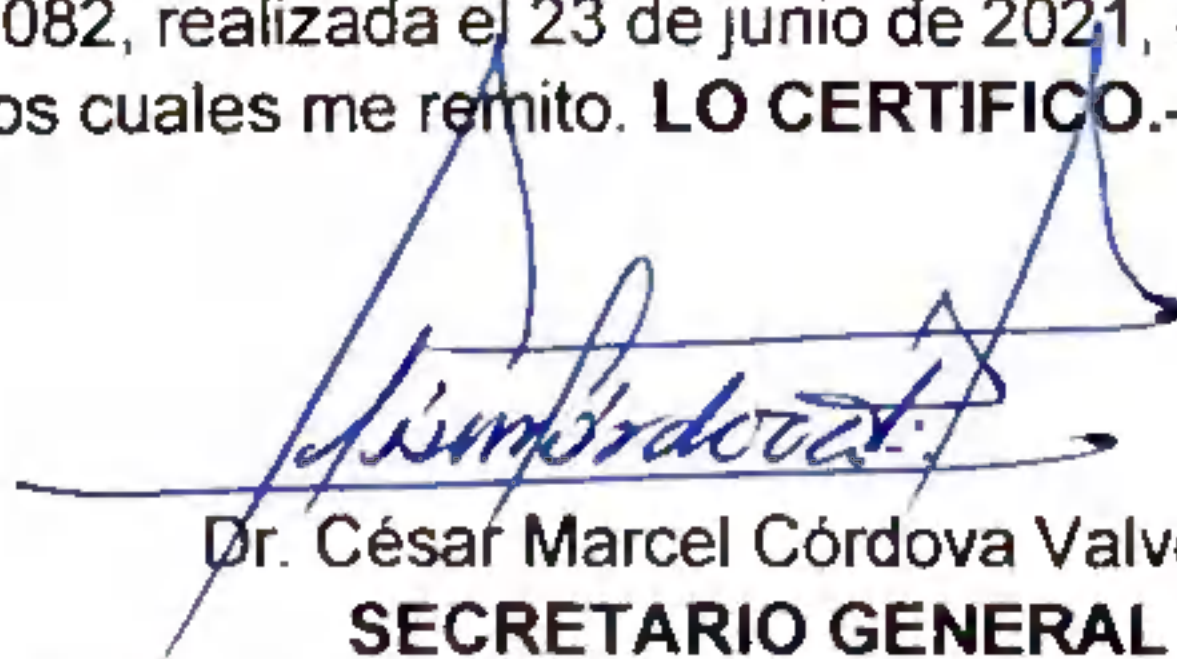


Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 082, realizada el 23 de junio de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Dr. César Marcel Córdova Valverde

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL